

INSTITUTO TEOLÓGICO
DE VIDA RELIGIOSA (MADRID)

SECCIÓN DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

ESTATUTOS

APROBADOS POR EL DICASTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ROMA, 10 DE AGOSTO DE 2023

Prot. N. 04790/2023/E - 1318/2023



DICASTERIUM
DE CULTURA ET EDUCATIONE

DICASTERIUM DE CULTURA ET EDUCATIONE, lectis perpensisque Statutis Instituti Theologici de Vita Religiosa, Facultati Theologicae Universitatis Pontificiae Salmanticensis incorporati, ad normam art. 8 §1 Instructionis de Incorporatione Institutorum Studiorum Superiorum die VIII mensis Decembris a. D. MMXX emanatae recognitis, quae in eorundem XLIII articulis definiuntur ac statuuntur, **rata habet et ad quinquennium experimenti gratia approbat**, iisque ad quos pertinet, ut rite observentur praecipit, ceteris servatis de iure servandis, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem Dicasterii, die X mensis Augusti, a. D. MMXXIII, in festo S. Laurentii Diaconoi et Martyris.

Joannes Leoro Pizoni
A SECRETIS

Cardinalis Pizoni
SUBSECRETARIUS

*Redactados conforme a la Veritatis Gaudium del 8 de diciembre de 2017,
Normas Aplicativas del 27 de diciembre de 2017, Instrucción sobre la
Incorporación de Institutos de Estudios Superiores del 8 de diciembre de 2020,
Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca del 30 de julio de 2010,
y Estatutos de la Facultad de Teología de la UPSA aprobados por el Dicasterio
para la Educación Católica el 10 de marzo de 2021.*

ÍNDICE

I.	Origen y naturaleza del Instituto.....	7
II.	Estatuto de gobierno	8
III.	Estatuto del profesorado	11
IV.	Estatuto del alumnado	14
V.	Estatuto didáctico	17
VI.	Gestión económica	19
VII.	Reforma de los Estatutos.....	19
VIII.	Artículo último	19

ESTATUTOS ITVR

I. ORIGEN Y NATURALEZA DEL INSTITUTO

Proemio

El Instituto Teológico de Vida Religiosa fue fundado por los Superiores Provinciales Claretianos de España en junio de 1971.

La Comisión de Seminarios y Universidades de la Conferencia Episcopal Española lo aprobó en junio de 1972 como Sección de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

La Sagrada Congregación para la Educación Católica lo integró en dicha Facultad, “ad experimentum”, el 2 de marzo de 1973, y definitivamente el 15 de abril de 1979.

Art. 1. Naturaleza y Finalidad del Instituto

1. El Instituto Teológico de Vida Religiosa es un Centro académico propiedad de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos) con personalidad jurídica propia, integrado e incorporado en la Universidad Pontificia de Salamanca, Facultad de Teología, como Sección de especialización en Teología de la Vida Religiosa.
2. El Instituto Teológico de Vida Religiosa tiene su sede en Madrid y, en cuanto Sección de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, se rige por la nor-

mativa señalada en el preámbulo, y particularmente por los Estatutos de la Facultad de Teología de dicha Universidad y por los suyos propios.

3. Su finalidad es:
 - a. Habilitar para la enseñanza de la teología en general y en particular de la vida consagrada y preparar especialistas que puedan proseguir, con seriedad y garantía científica, un ulterior estudio de investigación y profundización.
 - b. Formar teológica y pastoralmente para la vida consagrada, y cuidar en especial la capacitación bíblico-teológica de quienes tienen la misión de dirigir y orientar las comunidades y los Institutos de Vida Consagrada y la formación de los nuevos candidatos a los mismos.
4. El Instituto Teológico de Vida Religiosa imparte la docencia correspondiente al segundo ciclo de especialización, concediendo, a través de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, el grado de Licenciado en Teología de la Vida Religiosa. Además, orienta en el trabajo de investigación del tercer ciclo, en orden a obtener, a través de dicha Facultad, el grado de Doctor en Teología de la misma área.
5. Compete también al Instituto Teológico de la Vida Religiosa organizar Cursos para la renovación y formación permanente de la vida consagrada, así como Semanas de Estudio que iluminen desde sus competencias propias los problemas que afectan a los hombres y mujeres de nuestro tiempo, y conceder los diplomas y certificados correspondientes.
6. En orden a cumplir mejor estos fines el Instituto se esmerará por conjugar la fidelidad a las directrices del Magisterio de la Iglesia con la necesaria libertad de pensamiento y docen-

cia promovida por el mismo Magisterio, cuando el Instituto organizare alguna actividad no prevista en los nn. 3-5 de este artículo (artículo 1), contará con la anuencia del Ordinario del lugar.

7. El Instituto Teológico de Vida Religiosa tiene como patrono a San Antonio María Claret, cuya fiesta litúrgica se celebra el 24 de octubre.

II. ESTATUTO DE GOBIERNO

Art. 2. Principio General

El Instituto Teológico de Vida Religiosa asume el Estatuto de Gobierno de la Universidad y lo aplica a su situación específica con las particularidades que se detallan en estos Estatutos.

Art. 3. Autoridades, Órganos de Gobierno y Oficiales

Las autoridades académicas son unipersonales o colegiales.

Son autoridades unipersonales: el Gran Canciller de la Universidad, el Rector de la misma, el Decano de la Facultad de Teología, el Presidente, el Director y el Subdirector del Instituto. Es Presidente, en función de su cargo, el Superior General de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos), que promueve y patrocina el Instituto.

Son órganos colegiales de gobierno: la Junta de Gobierno de la Universidad y el Consejo de la Facultad de Teología, y el Consejo y la Junta del Instituto.

Todas estas autoridades gobiernan el Instituto en el ámbito, funciones y competencia que a cada una corresponde según el Estatuto de Gobierno de la Universidad, los Estatutos de la Facultad de Teología de la misma y estos Estatutos.

El Instituto tiene, además, los siguientes Oficiales: un Secretario, un Administrador y un Bibliotecario.

Art. 4. El Gran Canciller

Es competencia del Gran Canciller conferir o retirar el permiso de enseñar o la misión canónica a los profesores, nombrar al Director y presentarlo al Dicasterio para la Educación Católica el Director del Instituto para su confirmación, y pedir a dicho Dicasterio el debido *nihil obstat* para los profesores estables, de acuerdo con los Estatutos de la Facultad de Teología.

Art. 5. El Rector de la Universidad Pontificia de Salamanca y el Decano de la Facultad de Teología

El Rector de la Universidad ejerce su autoridad sobre el Instituto de Vida Religiosa de acuerdo con los Estatutos de la misma Universidad y los del Instituto. Le compete, entre otros asuntos, nombrar al Subdirector del Instituto, confirmar el nombramiento de Profesores Honorarios y recibir los eventuales recursos de profesores contra su cese en la docencia.

El Decano de la Facultad de Teología tiene un contacto más inmediato con el Instituto, presidiendo habitualmente los Consejos del mismo, aprobando los temas de tesinas de Licenciatura y manteniendo relación fluida con las autoridades inmediatas del Instituto.

Art. 6. El Presidente

Compete al Presidente, salvados los derechos del Gran Canciller de la Universidad, del Rector de la misma y del Decano de la Facultad de Teología, cuidar del buen funcionamiento del Instituto, especialmente en lo que se refiere a la integridad de la doctrina católica, particularmente de la vida consagrada, y a la moralidad del Centro; presentar al Gran Canciller el nombre del candidato

propuesto para Director, en orden a su nombramiento; dar el placet para el nombramiento de los Profesores Encargados de Cátedra, los Ordinarios y el Secretario; velar por el sostenimiento económico del Centro. Por delegación del Presidente del instituto, estas competencias puede llevarlas a cabo el Superior Provincial de la provincia de Santiago.

Art. 7. El Director y el Subdirector

El nombramiento del Director del Instituto compete al Gran Canciller, oída la Junta de Gobierno de la Universidad, previa presentación hecha por el Presidente. Dicho nombramiento requiere el *nihil obstat* del Dicasterio para la Educación Católica.

El candidato a Director es propuesto al Presidente por el Consejo del Instituto. Su designación se hará de entre los Profesores Numerarios y, excepcionalmente, de entre los Encargados de Cátedra. En su designación tienen voto los profesores que hayan recibido el *nihil obstat* por parte del Dicasterio para la Educación Católica. Si en el segundo escrutinio nadie hubiera obtenido la mayoría requerida, pasarán a tercera votación únicamente los dos que obtuvieron mayor número de votos en la segunda. Si en la tercera tuviera lugar el empate, queda designado el de más edad (Canon 119). El quorum de vocales necesario será de la mayoría de los que tienen derecho a voto, habiendo sido previamente convocados todos.

El Director del Instituto es nombrado por tres años y puede ser confirmado en el cargo sólo por un segundo trienio consecutivo.

El Director representa al Instituto dentro y fuera del mismo. Puede ser elegido para formar parte del Claustro Universitario (cf. Estatutos UPSA, 17,2; 19,2) y para ser miembro de la Junta Plena de Gobierno de la Universidad, en representación de los Directores de todos los Centros asociados a la misma.

El Director ejecuta las decisiones del Rector de la Universidad y del Decano de la Facultad de Teología relacionadas con el Instituto y las tomadas por el Consejo y la Junta del mismo Instituto. Convoca el Consejo del Instituto y lo preside en ausencia del Decano; convoca y preside igualmente la Junta del Instituto. Determina las fechas del calendario académico de cada año y nombra los tribunales de exámenes.

Propone el nombre del Subdirector del Instituto y designa al Secretario. Establece las formas de contrato con los profesores y con el personal no docente del Instituto. Entiende en cuantos asuntos del Instituto no tengan previsto otro trámite.

El Subdirector del Instituto es nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director y oído el parecer del Decano. Suple al Director en caso de ausencia, impedimento o cargo vacante, y le ayuda en las funciones que le encomiende el mismo Director.

Art. 8. El Consejo y la Junta del Instituto

Forman el Consejo del Instituto el Decano de la Facultad de Teología, el Director, el Subdirector, el Secretario, los Profesores Numerarios, los Encargados de Cátedra, los Contratados adjuntos y el alumno delegado de cada curso. Lo preside el Decano o, en su ausencia, el Director.

El Consejo es convocado de forma ordinaria por el Director del Instituto y excepcionalmente por el Decano de la Facultad de Teología.

Compete al Consejo estudiar y resolver los asuntos que los presentes Estatutos le asignan.

Para el gobierno ordinario del Instituto se establece la existencia de la Junta, constituida por el Director, un Profesor Numerario, un representante de los Encargados de Cátedra y Contratados ad-

juntos, el Secretario y un delegado de los alumnos. Los profesores y alumnos integrados en el Consejo designarán sus representantes respectivos en la Junta al comienzo de cada curso académico. La Junta la convoca y preside el Director.

El Consejo y la Junta del Instituto son órganos colegiados que comparten con el Director las responsabilidades de gobierno del Centro. Además de entender en los asuntos que expresamente señalan estos Estatutos, tienen derecho a hacer propuestas y sugerencias sobre la buena marcha del Instituto, sobre el mejor modo de cumplir los fines del mismo, y sobre el rendimiento de alumnos y profesores. Actúan con voto consultivo o deliberativo según lo establecido para cada caso. Cuando no se diga expresamente otra cosa, la presunción está por el voto consultivo.

Tanto el Consejo como la Junta deben reunirse siempre que los convoque el Director, o en su caso el Decano, y cuando lo pida oficialmente la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 9. El Secretario

La designación y el cese del Secretario del Instituto compete al Director, oído el Consejo del Instituto y con el *placet* del Presidente. Su mandato dura tres años, pudiendo ser designado para un segundo trienio y, excepcionalmente, para un tercero.

Corresponde al Secretario la dirección y gestión de la Secretaría del Instituto en conexión con el Secretario General del Universidad; el cuidado del archivo, la redacción de las Actas de las reuniones del Consejo y de la Junta y la elaboración de la Memoria anual del Instituto; la coordinación de las funciones académicas y el tipo de relaciones públicas a que hubiere lugar, bajo las órdenes del Director.

Dentro de los quince días siguientes al cierre del correspondiente plazo, enviará a la Secretaría General de la UPSA la lista de alumnos matriculados.

Enviará así mismo a la Secretaría General las Actas de los exámenes en el plazo de treinta días a partir del final de los mismos. En las fechas establecidas por la Universidad, enviará los expedientes de los alumnos.

La firma, registro y expedición de documentos y certificados académicos de los alumnos del Instituto corresponde al Secretario General. El Secretario del Instituto podrá realizar las mismas gestiones respecto a los alumnos a que se refiere el art. 1.5 de estos Estatutos.

Art. 10. El Administrador

El Administrador será nombrado y podrá ser removido por el Presidente, oído el Director del Instituto. Su mandato dura tres años, pudiendo ser designado para trienios sucesivos.

Al Administrador le compete la custodia y administración de la economía del Instituto y de los fondos de su Biblioteca.

Dentro de los quince días siguientes al cierre del correspondiente plazo, enviará a la Secretaría General el porcentaje establecido del importe de la matrícula vigente en la Universidad.

El Administrador deberá dar cuenta cada año al Presidente del estado económico del Instituto y someter a su aprobación los presupuestos anuales.

Art. 11. El Bibliotecario

1. El Bibliotecario será nombrado y removido por el Presidente, oído el Director del Instituto. Su mandato dura tres años, pudiendo ser designado para trienios sucesivos.

2. Lleva a cabo la adquisición de libros y dirige la catalogación de los mismos.
3. Vela por el cumplimiento del Reglamento de la Biblioteca, particularmente por cuanto se refiere a las condiciones de acceso a la misma, servicio de préstamos de libros y orden en los locales.

III. ESTATUTO DEL PROFESORADO

Art. 12. Principio general

El profesorado del Instituto se rige por el estatuto del profesorado de la Universidad, con las particularidades que se detallan en este Estatuto. El Instituto dispondrá de un mínimo de cinco profesores estables (catedráticos, titulares de cátedra, encargados de cátedra, contratados adjuntos), que deberán estar en posesión de la *venia docendi* del Gran Canciller de la Universidad, conforme al art. 27 de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, en virtud de la cual ejercen la docencia no por propia autoridad sino por encargo de la Iglesia y del *nihil obstat* otorgado por el Dicasterio para la Educación Católica a petición del mismo Gran Canciller.

Art. 13. Categorías de profesores

Hay cinco clases de profesores: Numerarios, Contratados Encargados de Cátedra, Contratados adjuntos, Extraordinarios e Invitados. (Cf. Estatutos Facultad de Teología UPSA, Art. 4.1)

1. Son Profesores Numerarios aquellos profesores que, cumplidos los requisitos del concurso a cátedra, de forma estable y con pleno derecho pertenecen a la Facultad como profesores del Instituto. Deberán estar en posesión del *nihil obstat* otorgado por el Dicasterio para la Educación Católica.

2. Son profesores Contratados Encargados de Cátedra aquellos a quienes se encomienda una docencia similar a la desempeñada por los Profesores Numerarios, sin haber realizado concurso de cátedra o de titularidad.
3. Son Profesores Contratados Adjuntos aquellos que de forma estable ejercen la docencia de algunas de las disciplinas no comprendidas en la definición de las cátedras.
4. Son Profesores Extraordinarios los Honorarios y los Eméritos. Son Honorarios aquellas personas a las que, por sus relevantes méritos científicos o culturales, se les concede el título de “Profesor Honorario del Instituto”, pudiéndoseles ofrecer una misión concreta docente o investigadora. Son Eméritos quienes, después de haber enseñado en el Instituto como Profesores Numerarios hasta su jubilación, son invitados por el Director, oída la Junta del Instituto, a colaborar temporalmente en alguna tarea docente o investigadora del Instituto.
5. Son Profesores Invitados aquellas personas, expertas en una disciplina, que, convocadas por el Instituto, imparten un número determinado de clases, dictan ocasionalmente conferencias o cursos monográficos sobre una materia concreta por un tiempo determinado, sin que el Instituto mantenga con ellos relación laboral o académica estable.

Art. 14. Condiciones para el nombramiento

Para optar a Numerario se requiere haber desempeñado satisfactoriamente la misión académica que le corresponde como Profesor Contratado Encargado de Cátedra del Instituto, al menos durante un período de tres años.

Para optar a profesor Profesor Contratado Encargado de Cátedra se requiere: a) estar en posesión del título de Doctor o de una

titulación universitaria equivalente, o tener méritos científicos del todo singulares; b) idoneidad para la docencia mostrada durante un periodo mínimo de tres años en un Centro universitario; c) publicaciones u otros elementos de investigación o desarrollo que demuestren su capacidad creadora y su solvencia científica.

Para ser profesor Contratado Adjunto se requiere, además del grado de Doctor, o de méritos científicos del todo singulares, poseer proporcionalmente los requisitos exigidos a los Titulares, a juicio del Director del Instituto.

Todos los profesores, de cualquier categoría que sean, mantendrán el compromiso adquirido de respetar la identidad del Instituto y distinguirse por su integridad de vida.

Para que sacerdotes y religiosos puedan ser nombrados profesores en cualquiera de sus categorías y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario o Superior respectivo

Art. 15. Modos de acceso a la cátedra

La Junta de Gobierno de la Universidad, previa propuesta del Instituto, a través de la Facultad, decide si, al producirse una vacante, la cátedra ha de ser cubierta por concurso o temporalmente por designación.

Abierto el concurso, los interesados deben presentar su documentación en la Secretaría General de la Universidad, siguiendo el procedimiento señalado en los art. 53-59 de los Estatutos de la Universidad, con la salvedad de que el representante del profesorado y del alumnado serán los del Instituto, elegidos por sus consejos respectivos.

Art. 16. Nombramiento de Profesores Contratados Encargados de Cátedra

La Junta del Instituto solicita del Consejo un informe sobre los posibles candidatos. Obtenido el informe, la Junta escoge uno y fija, obtenido el *placet* del Presidente, los términos del acuerdo, que será firmado por el Director del Instituto y el interesado.

Art. 17. Nombramiento de Profesores Contratados Adjuntos

Los Profesores Contratados adjuntos son nombrados por el Director, oído previamente el Consejo del Instituto y obtenido el *placet* del Presidente. El nombramiento puede ser por un tiempo determinado o por tiempo indefinido. En el acuerdo se especificará la naturaleza y límites de la actividad que debe realizar.

Art. 18. Nombramiento de Profesores Honorarios y Eméritos

Los Profesores Honorarios deberán ser promovidos por el Consejo del Instituto, disponer del *placet* del Presidente y ser confirmados por el Rector. Los Profesores Eméritos son nombrados por el Director, oído el Consejo del Instituto.

Art 19. Derechos de los profesores

Además de lo establecido expresamente en estos Estatutos, todos los profesores tienen derecho a participar en la vida académica y en el gobierno del Instituto, según los propios Estatutos, acceder a la Biblioteca, disponer del necesario material científico, percibir una retribución adecuada según su categoría y usar las insignias del Instituto.

Los profesores Numerarios tienen derecho a usar el título de “Profesor catedrático y titular del Instituto, asociado a la Universidad Pontificia de Salamanca”. Los demás profesores podrán hacer uso de él añadiendo su especificación propia.

Art. 20. Deberes de los Profesores

1. Es deber de todos los profesores el respeto a la identidad del Instituto y a sus Estatutos, la integridad de vida y la plena adhesión al Magisterio de la Iglesia o, al menos, en el caso de docentes no católicos, el respeto al mismo en modalidad mixta.
2. Son deberes de los Profesores Numerarios:
La asiduidad a la cátedra, la dedicación a su especialidad demostrada en investigaciones y publicaciones, la formación de los alumnos y la aceptación de las tareas académicas que el Instituto les encomiende.
Se establece una dedicación plena. Esta implica la permanencia durante todo el curso académico en la ciudad donde se imparte la docencia, exclusión de otras actividades incompatibles y un número suficiente de clases semanales, seminarios u otras actividades al servicio del Instituto.
No se puede ser simultáneamente Profesor Honorario en el Instituto y en otro Centro Universitario. Se permite en cambio ser titular de una cátedra en uno y contratado en el otro, no dándose en este caso la posibilidad de la dedicación exclusiva.
3. Son deberes de los Profesores Contratados Encargados de Cátedra cumplir los compromisos asumidos en el contrato.
4. Los Profesores Contratados Adjuntos cumplen con su misión bajo la supervisión del Director.

Art. 21. Cese de los profesores

1. El cese de un Profesor Numerario puede producirse por las siguientes causas:

- a. Por jubilación forzosa a los 70 años (Estatutos UPSA, art. 66 a). A partir de la edad establecida por las leyes vigentes podrá ser solicitada por el interesado.
 - b. Por renuncia oportunamente formalizada ante la autoridad competente.
 - c. Por enfermedad, debidamente documentada, que incapacite definitivamente para el ejercicio de las actividades académicas.
 - d. Por motivos éticos o doctrinales como fallos en la ortodoxia, falta de integridad de vida o infracción de la disciplina eclesiástica. Entre los motivos éticos puede estar el plagio debidamente comprobado. En tales casos se procederá según los Estatutos de la Universidad.
 - e. Si un profesor, por negligencia, falta de dedicación u otras faltas de índole académica, ejerce su docencia de forma insatisfactoria, será oportunamente advertido por el Director. En tales casos, se procederá según los Estatutos de la Universidad.
2. El cese en los casos dichos, excepto por jubilación a los 70 años, deberá ser dictado por el Gran Canciller, después de haber oído al Consejo del Instituto y al interesado y previo el consentimiento del Presidente y de la Comisión Episcopal de Seminarios. El Gran Canciller deberá notificar por escrito el cese al Profesor y al Instituto.
 3. Los profesores Contratados Encargados de Cátedra pueden cesar por los mismos motivos por los que cesan los profesores de superior categoría y además por haber concluido el tiempo para el que se les encomendó la cátedra o por otras causas que a juicio de Director, oída la Junta, se estimen pertinentes. El cese, fuera del caso de extinción de Contrato, lo dicta el Director con la Junta después de haber oído

al interesado y, si es el caso, habiéndole concedido previamente un tiempo prudencial para la enmienda a juicio de la Junta.

4. Los demás profesores, además de por motivos de edad, pueden cesar de común acuerdo con el Director, por haber concluido el tiempo para el que se les encomendó la docencia, así como por faltas graves a juicio del Director, que oirá al interesado y a la Junta del Instituto, o simplemente porque no se estimen necesarios ya sus servicios. Estos ceses los dictará el Director.

Art. 22. Excedencia de Profesores Numerarios

En casos excepcionales, un Profesor Numerario puede solicitar su excedencia voluntaria para la realización de alguna tarea de cuya importancia y conveniencia juzgará la Junta del Instituto.

Por causas graves y proporcionales, en conformidad con la costumbre seguida por la Universidad, el Consejo del Instituto, después de oír al interesado y exponerle los motivos, podrá imponer una excedencia forzosa (Estatutos UPSA, 67,1). El profesor podrá recurrir la decisión.

Art. 23. Recurso contra el cese y la excedencia

En todos los casos de cese, excepto en el de jubilación o cese voluntario, los interesados tienen derecho a recurrir al Rector o al Gran Canciller dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hubieran recibido notificación del mismo.

IV. ESTATUTO DEL ALUMNADO

Art. 24. Principio general

El alumnado del Instituto se rige por el Estatuto del Alumnado de la Universidad con las particularidades que se detallan en este Estatuto.

Art. 25. Clases de alumnos

En el Instituto existen dos clases de Alumnos: Oficiales y Oyentes. Alumno Oficial es el que cursa el Plan de Estudios propio de la titulación que se imparte en el Centro, con todos los deberes y derechos correspondientes. Son Oyentes los que asisten a algunas clases con el único derecho académico de obtener un certificado de asistencia.

Art. 26. Condiciones de admisión

1. Las condiciones de admisión son las siguientes:
 - a. Para matricularse como alumnos oficiales deberán poseer el título de Bachiller en Teología. Para asistir como oyentes basta disponer de la preparación adecuada a juicio del Director.
 - b. Todos los alumnos deberán realizar oportunamente la inscripción, presentando la documentación exigida por el Instituto y abonando las tasas correspondientes. En el caso de clérigos o seminaristas, deberán presentar certificado de buena conducta y autorización, otorgados por el Ordinario o su delegado. En el caso de los religiosos, por su Superior Mayor (*Veritatis Gaudium*, 32; *Veritatis Gaudium*, [Normas aplicativas], art. 26.1, 1º). En el caso de un laico, el certificado de buena conducta lo da una persona eclesiástica.

- c. Haber obtenido la calificación mínima que la Facultad determine en cada momento para acceder al segundo y tercer grado (Est. Facultad 7.2).
 - d. Aprobar un examen de acceso al segundo grado (Est. Facultad 7.3).
2. Los alumnos no pueden matricularse simultáneamente como oficiales en el Instituto y en otro centro de igual o superior rango académico.
3. La Universidad reconoce los estudios realizados en Centros universitarios análogos a los suyos. En los casos dudosos intervendrá la Comisión de Convalidaciones de la Universidad.
4. La admisión de alumnos es competencia del Director del Instituto, en conformidad con los Estatutos.

Art. 27. Derechos de los Alumnos Oficiales

Son derechos de los Alumnos Oficiales:

- Poseer el carnet universitario, asistir a clases y otros actos académicos y usar la Biblioteca y demás instrumentos de trabajo del Instituto.
- Participar en los órganos de gobierno del Instituto (Consejo y Junta) a tenor de estos Estatutos eligiendo a sus representantes en los mismos; constituir asociaciones y reunirse para fines que estén en consonancia con su estatus.
- Emitir su opinión sobre la eficacia de la docencia universitaria al final de cada curso y muy especialmente al final de los estudios; formular reclamaciones de orden académico.
- Expresar públicamente su opinión en todo lo referente al funcionamiento de la Universidad, particularmente del Institu-

to, y participar en la determinación de los métodos de enseñanza a tenor del Estatuto de Gobierno y del Estatuto Didáctico.

— Solicitar y recibir los títulos, diplomas o certificados que les correspondan según su situación académica y gozar de los beneficios concedidos con carácter general a los estudiantes universitarios en la legislación vigente.

Art. 28. Derechos de los Alumnos Oyentes

Son derechos de los alumnos Oyentes:

Poseer el carnet de oyente, asistir a las clases de las asignaturas para la que se hayan inscrito, ser oídos en todo lo referente a su estudio, y utilizar la Biblioteca y otros instrumentos de trabajo relacionados con la asignatura objeto de su inscripción.

Art. 29. Derechos de los asistentes a otros cursos o actividades del Instituto

Los asistentes a las actividades a que se refiere el artículo 1.5 de estos Estatutos podrán obtener el diploma o certificado acreditativo correspondiente, expedido por el Director del Instituto.

Art. 30. Representación del alumnado

1. Los alumnos tienen derecho a estar representados por los delegados y subdelegados, a nivel de Curso y de Instituto, en la vida y gobierno del Instituto.
2. La Asamblea de Curso, constituida por todos los alumnos oficiales y oyentes del mismo, elige, al inicio de cada año académico, por sufragio directo, al Delegado y Subdelegado.
3. La Asamblea del Instituto, constituida por todos los alumnos, elige, de entre los Delegados de Curso, por sufragio directo, un Delegado y un Subdelegado del alumnado del Instituto.

4. En ambos casos, estando presentes la mayoría de los que tienen derecho a voto, habiendo sido convocados todos y con la debida antelación, se ha de considerar elegido el alumno que obtuviere la mayoría absoluta de votos de los presentes en la primera o segunda votación, reduciéndose, en la tercera, la voz pasiva sólo a los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos en la segunda. En caso de empate en la tercera, queda elegido el de mayor edad.
5. El mandato de los Delegados y Subdelegados comprende un año académico, pero sólo se extingue cuando han sido elegidos los nuevos representantes de los alumnos en el siguiente año académico.

Art. 31. Formulación de reclamaciones

Los alumnos, tanto a nivel individual como colectivo, pueden formular reclamaciones a las autoridades académicas y éstas tienen obligación de estudiarlas y darles respuesta en un plazo prudencial. Tanto las reclamaciones como las correspondientes respuestas deben presentarse por escrito y firmadas.

Art. 32. Deberes del alumnado

1. Son deberes de los alumnos del Instituto:
 - Observar los Estatutos y Reglamentos del Instituto, así como las demás normas emanadas de las autoridades competentes, y abonar las tasas establecidas por los servicios académicos.
 - Asistir a clase y estudiar responsablemente las materias en orden a alcanzar el perfil del egresado establecido por el Instituto, lo que deberán demostrar con las pruebas y trabajos pertinentes.
 - Mantener el orden académico y disciplinar del Instituto y contribuir a la convivencia y respeto entre los diversos miembros.

bros de la comunidad académica, y cuidar las instalaciones, medios materiales y servicios del Instituto.

— Asistir a las reuniones para las que reglamentariamente se los convoque y cumplir diligentemente las funciones de representación para las que fueren elegidos.

Los alumnos que no cumplan estos deberes o cometan cualquier otra falta serán amonestados por el Director o sancionados por la Junta del Instituto, según la gravedad de la falta y demás circunstancias. En casos especialmente graves y de reincidencias, el Director, oída la Junta del Instituto, puede proceder a la expulsión. Será motivo de expulsión el delito de plagio comprobado.

V. ESTATUTO DIDÁCTICO

Art. 33. Plan de Estudios y coordinación didáctica

El Tercer Ciclo de la Facultad de Teología, en su Sección de Vida Religiosa, se imparte conforme a las normas vigentes de la Guía Docente de la Facultad de Teología de la UPSA.

El Segundo Ciclo de la Facultad de Teología, en su Sección de Vida Religiosa, se realiza en dos años académicos o cuatro semestres, en los cuales son formados los alumnos en temas específicos de vida consagrada, a través de clases magisteriales, cursos opcionales, seminarios y memorias escritas de investigación.

En la organización y distribución de las diversas disciplinas, seminarios y cursos opcionales a lo largo del bienio, el Instituto se atiene a lo acordado con la Universidad y aprobado por el Dicastreio para la Educación Católica.

Compete al Consejo del Instituto formular la propuesta del Plan de Estudios, que deberá ser aprobado por el Dicasterio para la Educación Católica a petición del Gran Canciller de la Universidad.

Una vez superados todos los requisitos académicos, los alumnos concluyen el bienio con la Licenciatura en Teología, especialidad en Vida Religiosa.

Es obligación de los profesores del Instituto reunirse por lo menos una vez cada curso para coordinar sus métodos, exigencias académicas y sistemas de evaluación del rendimiento del alumnado. Corresponde al Director la convocatoria de estas reuniones.

Art. 34. Calendario Académico

1. La aplicación del Plan de Estudios se realizará anualmente de acuerdo con el Calendario Académico, que será elaborado y aprobado por el Consejo del Instituto antes de las vacaciones de verano.
2. Además de otros datos que se juzguen convenientes, en el calendario se indicarán los días lectivos, fechas de exámenes, días de vacaciones y fechas de apertura y cierre de matrícula y de curso. Se indicarán así mismo los profesores, materias y horarios.
3. El calendario será puesto a disposición de las autoridades académicas, alumnos y profesores al comienzo de cada curso.

Art. 35. Escolaridad

1. El Director es el encargado inmediato de velar por el cumplimiento del deber que tienen los alumnos oficiales y oyentes de observar la escolaridad. La no asistencia a más de un tercio de las clases y actos académicos, determinados por el Calendario Académico, lleva consigo la pérdida del derecho

a presentarse a la convocatoria de exámenes y a la obtención del certificado de asistencia.

2. Corresponde al Director del Instituto, de acuerdo con el profesor, establecer formas especiales de escolaridad en casos excepcionales.
3. Si las circunstancias así lo aconsejaren, la Junta del Instituto podrá tomar en consideración las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías en relación con la presencialidad de la escolaridad, mediada la aprobación del Dicasterio de Cultura y Educación.

Art. 36. Exámenes

4. Los exámenes de fin de curso que hayan de celebrarse tanto en las convocatorias ordinarias como extraordinarias se realizarán según el calendario fijado, previa consulta a profesores y alumnos de los distintos cursos.
5. Todas las asignaturas tienen por lo menos una prueba objetiva. El Consejo del Instituto puede establecer criterios sobre el modo de evaluar las asignaturas.
6. En la evaluación final del rendimiento del alumno se tendrá en cuenta su historial académico a lo largo del curso, incorporando así a la misma los resultados de la evaluación continuada.
7. Los exámenes de Licenciatura se realizarán según las normas que establezca el Consejo de Facultad y tendrán carácter comprensivo o de síntesis de las asignaturas del Segundo Ciclo.
8. Contra la calificación final de una materia otorgada por el profesor cabe recurso de queja ante el Director, el cual, si existe material escrito, lo someterá al juicio de otros dos

profesores. Si tal material no existe, convocará un tribunal de tres profesores, uno de los cuales será el profesor de la materia; dicho tribunal realizará nueva evaluación del aprovechamiento del alumno en la materia en cuestión.

Art. 37. Convocatorias

1. En cada curso académico hay dos convocatorias de exámenes: una ordinaria, que tiene lugar al final del semestre o curso en que la materia ha sido impartida; otra extraordinaria, al final del segundo semestre si la materia se cursó en el primero, o inmediatamente antes de iniciar el próximo curso si la materia se cursó en el segundo semestre. El Calendario Académico de cada año indicará las fechas de las diversas convocatorias.
2. La matrícula formalizada con anterioridad a una convocatoria ordinaria es válida para dicha convocatoria y para la extraordinaria correspondiente. La matrícula formalizada para una convocatoria extraordinaria o para grados se agota en dicha convocatoria.
3. Para aprobar una asignatura, los alumnos disponen de una convocatoria ordinaria y cinco extraordinarias. Por causas excepcionales, el Director puede autorizar una séptima convocatoria de gracia.
4. Los alumnos que agoten todas las convocatorias de exámenes a que tienen derecho para aprobar una asignatura no podrán concluir el Plan de Estudios del Instituto.
5. Cuando un alumno haya de ser examinado de una asignatura en la que ha sido suspendido dos veces, el interesado tiene derecho a pedir al Director la formación de un Tribunal examinador especial.

Art. 38. Calificaciones

1. Las calificaciones que se conceden son: Sobresaliente (9 y 10 puntos), Notable (7 y 8 puntos), Aprobado (5 y 6 puntos), Suspenso (de 0 a 4 puntos), No presentado y Sin escolaridad. En las calificaciones solamente se utilizarán números enteros.
2. En el cálculo de la calificación final de Licenciatura entran, con el baremo usado en la Facultad, todas las notas obtenidas por el alumno a lo largo del bienio.

Art. 39. Actas y certificaciones

3. Las calificaciones obtenidas por los alumnos matriculados tendrán valor oficial al cumplimentarse y firmarse las Actas correspondientes. Las Actas son el único documento que da fe del valor oficial de una calificación.
4. La Secretaría General de la Universidad es el único organismo autorizado para expedir títulos oficiales.

VI. GESTIÓN ECONÓMICA

Art. 40. Economía propia

El Instituto Teológico de Vida Religiosa tiene economía propia. Contribuye a los gastos generales de la Universidad en la proporción establecida en la normativa de la misma.

Art. 41. Dotación económica

El Instituto debe disponer de los medios económicos necesarios para la conveniente consecución de su finalidad específica. Contará para ello:

- a) Con los ingresos por las tasas académicas.
- b) Con las aportaciones presupuestadas por el Presidente.

VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 42.

La eventual reforma de estos Estatutos se realizará a petición de la Universidad Pontificia de Salamanca, ante nueva normativa de la misma o universal, o a petición del Consejo del Instituto aceptada por las Autoridades de la Universidad y aprobada finalmente por el Dicasterio para la Educación Católica.

VIII. ARTÍCULO ÚLTIMO

Art. 43.

La interpretación ordinaria de estos Estatutos corresponde a la Junta del Instituto. Contra tal interpretación cabe recurso sin efecto suspensivo ante la Junta Plenaria de Gobierno de la Universidad, y de estas a las instancias superiores respectivas. El plazo para cada uno de estos recursos es de diez días hábiles, a contar desde la fecha en que la resolución sea comunicada oficialmente. El recurso se tramita a través del Rector. Igualmente, en caso de desacuerdo de las instancias inferiores, el Dicasterio para la Educación Católica interpreta estos Estatutos.

